

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Radicado 2020-0085
Auto interlocutorio N° 210

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto fechado el día catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual el despacho se abstuvo de modificar el mandamiento de pago librado en este proceso conexo, en el sentido de ordenar la notificación por estados de la contraparte.

La parte recurrente fundamenta su inconformidad en el artículo 306 del CGP, alegando que su solicitud de ejecución se basa en la providencia proferida el día once de febrero de dos mil veinte, mediante la cual este despacho aprobó la liquidación de costas en el proceso principal con radicado 2008-0523.

Por lo anterior, el término de treinta días que dispone el artículo 306 del CGP para la presentación de la demanda no se contaría desde la ejecutoria de la sentencia, ni desde la notificación del auto que ordenó cumplir lo resuelto por el Superior; sino desde la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, por ser de esta providencia de la cual emana la obligación clara, expresa, y exigible que reclama.

En consecuencia, la demandante solicita que se reponga el auto fechado el día catorce de septiembre, y en su lugar se modifique el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de ordenar la notificación por estados de la parte accionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del CGP dispone que:

"[...] Formulada la solicitud [de ejecución] el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (subrayas fuera de texto).

El mandamiento ejecutivo en este caso se libró de acuerdo con las costas aprobadas en el proceso principal, mediante auto fechado el día once de febrero. Lo anterior implica que la solicitud de ejecución de la parte demandante, presentada el día veinte de febrero, estaría dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la providencia que presta mérito

ejecutivo; por lo que es procedente ordenar la notificación por estados de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

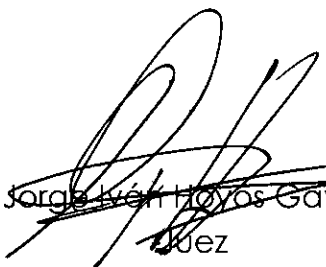
PRIMERO. Reponer para revocar el auto que denegó modificar el mandamiento de pago librado, en virtud de los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Modificar la segunda resolución del mandamiento de pago librado, en el sentido de ordenar la notificación por estados al demandado señor Jonny Alejandro Betancur Villada.

Pasados tres días desde la notificación por estados del presente auto, correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco días para cancelar la deuda, o diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

TERCERO. Los demás puntos contenidos en el mandamiento de pago librado permanecen incólumes.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 43
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA 03 OCT 2020
A LAS 8:AM

Secretario